

4. Si transcurrido el plazo que se establece en el número dos de la presente Resolución alguno de los opositores admitidos no efectuara su presentación en el punto de su destino, se entenderá que renuncia a su ingreso en el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado, decayendo en su derecho y quedando nulas todas sus actuaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 25 de abril de 1962.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Baleares por la que se hace público el nombre del aspirante que ha sido admitido a tomar parte en el concurso-examen convocado para cubrir la plaza de Delineante vacante en esta Corporación.**

A efectos de lo prevenido en el Decreto de 10 de mayo de 1957, aprobando el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, se hace público que don Antonio Ramis Juaneda, único aspirante a la plaza, ha sido admitido a tomar parte en el concurso-examen convocado para cubrir la plaza de Delineante vacante en esta Corporación.

Palma de Mallorca, 29 de mayo de 1962.—El Presidente.—2.598.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cuenca referente al concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.**

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 64, de fecha 28 del actual, aparece publicada la convocatoria para cubrir en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación, dotada con el haber anual de 25.600 pesetas y demás emolumentos legales, mediante su concurso entre Secretarios de primera categoría de Administración Local, o en su defecto, por oposición entre Licenciados en Derecho o Ciencias Políticas.

Solicitudes: Treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio.

Cuenca, 29 de mayo de 1962.—El Presidente.—2.527.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander referente al concurso para cubrir en propiedad la plaza de Letrado del Servicio de Cooperación Provincial a Obras y Servicios Municipales.**

En el número del «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 28 del corriente mes de mayo, se publica la convocatoria del reglamentario concurso para cubrir en propiedad la plaza de Letrado del Servicio de Cooperación Provincial a Obras y Servicios Municipales, recientemente creada con autorización de la Dirección General de Administración Local y dotada con el sueldo de 22.000 pesetas anuales.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 30 de mayo de 1962.—El Presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.—2.573.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para la provisión de una plaza de Facultativo de Laboratorio, especializado en «Histopatología», de la Beneficencia.**

Lista de admitidos a la oposición para la provisión de una plaza de Facultativo de Laboratorio especializado en «Histopatología», de la Beneficencia Provincial de Sevilla:

D. José Luis López Campos.  
D. César Aguirre Viani.  
D. Julio Escalona Zapata.  
D. Ramón Alvarez Valverde.  
D. Domingo Calvente Fernández.

Excluido: Don Herminio Morera Martínez, por no hacer constar en la instancia que reúne todos los requisitos de las bases segunda y tercera.

Sevilla, 26 de mayo de 1962.—El Presidente, Miguel Maestre y Lasso de la Vega.—2.536.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Tarragona por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada para proveer la plaza de Médico de Medicina General de la Beneficencia Provincial.**

Se admiten a la oposición convocada para la provisión de la plaza de Médico de Medicina General de la Beneficencia provincial a los señores Médicos que presentaron sus instancias dentro del plazo reglamentario y que a continuación se relacionan:

Don Juan Gorgues Torrent.  
Don Fernando Martín Prades.  
Don Antonio Pons Cardiel.  
Don Fernando Salvador González.  
Don Antonio Blas Vernet Tarrech.  
Don Alfonso González Cruz.  
Don Miguel Allué Román.  
Don José Roca Lecha.  
Don José Adserá Martorell.  
Don Federico Girona de la Figuera.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento, el de los interesados y a efectos de lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Tarragona 4 de junio de 1962.—El Presidente, Antonio Soler Morey.—El Secretario, Emilio Tortosa Mollá.—2.637.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Valladolid por la que se convoca concurso para proveer la plaza vacante de Auxiliar Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado.**

Convocatoria para proveer mediante concurso la plaza vacante de Auxiliar Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, a cargo de esta Diputación, de la Segunda Zona de Peñafiel, de conformidad con las normas establecidas por el vigente Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, y disposiciones concordantes.

Los que aspiren a esta plaza habrán de someterse a las siguientes bases:

Primera.—La referida Segunda Zona de Peñafiel comprende los siguientes pueblos: Albealbar Castrillo Tejeriego, Cogeces del Monte, Montemayor de Pililla, Olivares de Duero, Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Onésimo, Santibáñez de Valcorba, Sardón de Duero, Torrecárcela, Traspinedo, Valbuena de Duero, Vitoria del Henar y Villavaquerín.

Segunda.—Podrán concursar con carácter preferente, los actuales funcionarios administrativos, en propiedad, de la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, varones, mayores de edad, que el día 25 de abril del presente año se encontrasen en situación activa, y con más de cuatro años de servicios a la Diputación Provincial.

También podrán concursar, para el caso de que no haya concursantes aptos funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial, los funcionarios del Ministerio de Hacienda, varones y mayores de edad, que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

Igualmente podrán concursar, para el caso de que no haya concursantes de las dos clases referidas anteriormente, aspirantes de turno libre, los cuales deberán reunir las condiciones generales de capacidad reglamentarias y justificar cuantos cuantos méritos consideren oportunos, que serán apreciados libremente por la Corporación.

Para que un Recaudador funcionario provincial, o de los de nombramiento de turno libre pueda concursar, precisará

reunir idénticas condiciones que las requeridas en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, para el caso de recaudadores funcionarios de Hacienda.

Para la resolución del concurso entre aspirantes funcionarios de esta Corporación, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

- a) La mayor categoría y clase del funcionario.
- b) El mayor tiempo de servicios en propiedad a la Diputación.
- c) La menor edad.

A los fines de la resolución del concurso, en su caso, entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, se establecen, por orden de preferencia, los siguientes grupos de concursantes:

- 1.º Funcionarios que actualmente sean recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial.
- 2.º Los que lo sean o lo hubieran sido asimismo en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.
- 3.º Funcionarios no recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.
- 4.º Funcionarios del Ministerio de Hacienda en general que pertenezcan, en situación activa, a alguno de los siguientes Cuerpos del mismo: General de Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, de Contadores del Estado, de Abogados del Estado o de Profesores Mercantiles.

En cada uno de los grupos anteriormente indicados, los méritos determinantes del nombramiento, y su orden de prelación, serán los siguientes:

- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- 3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- 4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería.
- 5.º La menor edad.

Tercera.—Los aspirantes funcionarios del Ministerio de Hacienda deberán justificar los siguientes extremos:

#### *Funcionarios actualmente Recaudadores*

- 1.º Llevar en la fecha del concurso más de dos años al frente de la zona que desempeñe.
- 2.º No haber incurrido durante los dos últimos años, en faltas de las calificadas como graves o muy graves en el Estatuto de Recaudación.
- 3.º No tener valores pendientes anteriores a los últimos ocho años.
- 4.º Que su gestión durante el último bienio ofrezca un incremento de recaudación voluntaria y ejecutiva, apreciado conjuntamente, de más de una quinta parte de la diferencia entre el tipo de recaudación lograda en el penúltimo y ciento, o sea, el importe total de los cargos, o que el Recaudador concursante hubiera obtenido en los dos años del bienio primeramente citado, la recompensa especial a que se refiere el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.
- 5.º Categoría y clase.
- 6.º Servicios a la Hacienda.
- 7.º Servicios de Recaudador.
- 8.º Servicios en Tesorería.
- 9.º Edad.

#### *Funcionarios ex Recaudadores*

Los mismos que los anteriores, pero el cuarto referido al último bienio en que hubiesen ejercido el cargo, y el de hallarse en situación activa el día 29 de septiembre de 1961, en cuya fecha ha de entenderse que se produjo la vacante, por ser la de nombramiento para otra zona del anterior titular.

#### *Funcionarios con certificado de aptitud*

Justificarán hallarse en posesión del certificado de aptitud para el cargo de Recaudador y los mismos extremos que los siguientes:

#### *Funcionarios de Hacienda en general*

- 1.º Contar con más de cuatro años de servicios en el Departamento.
- 2.º Pertenecer a alguno de los Cuerpos que para los mismos se determinan en la base segunda.
- 3.º Categoría y clase.
- 4.º Servicios a la Hacienda.

5.º Servicios en Tesorería.

6.º Edad.

7.º Hallarse en situación activa el 29 de septiembre de 1961.

Cuarta.—Las instancias, en las que los aspirantes deberán manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se presentarán, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de esta Corporación, en la Secretaría de la misma, debidamente reintegradas por el concepto de Timbre del Estado, y con Timbre provincial de igual cuantía, durante las horas de oficina.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», pero no obstante, se admitirán documentaciones desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Quinta.—Inmediatamente de expirado el plazo de presentación de instancias, el señor Presidente de la Corporación, en sesión de la Comisión de Gobierno, resolverá sobre la admisión o exclusión de aspirantes, y se publicará la lista de los mismos en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos determinados en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Sexta.—Verificada la publicación a que se refiere la base anterior, y transcurrido el plazo de que disponen los aspirantes para recurrir contra el objeto de la misma, y resueltas, en su caso, por el señor Presidente de la Corporación, en sesión de la Comisión de Gobierno, las reclamaciones que pudieran presentarse, se pasará el expediente al Comité del Servicio de Contribuciones para que formule la propuesta correspondiente.

Séptima.—Formulada la propuesta de nombramiento, se comunicará al aspirante respectivo, mediante notificación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia que, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de dicha propuesta, justifique las condiciones exigidas en la forma siguiente:

#### *Funcionarios de la Diputación*

Con certificación expedida por el Secretario de la misma, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio, y los que actualmente sean recaudadores, de la misma forma que los funcionarios de Hacienda las condiciones requeridas en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

#### *Funcionarios de Hacienda*

Con certificación de la respectiva Tesorería; los requisitos señalados y que deben reunir los actualmente Recaudadores y los ex Recaudadores en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión, dando lugar la falta de esta justificación a que los Recaudadores queden automáticamente excluidos del concurso, y que a los ex Recaudadores se les catalogue como concursantes del grupo tercero.

Con el original o testimonio fehaciente del mismo, el certificado de aptitud para el cargo.

Y con la correspondiente hoja de servicios, sin calificar, con la conformidad del Jefe de la dependencia a que se hallan adscritos; las restantes condiciones exigidas.

#### *Concursantes de turno libre*

Estos concursantes, además de la justificación exigida a los anteriores, en caso de ser Recaudadores y la justificación de los méritos que aleguen, presentarán los siguientes documentos:

- a) Extracto de la certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada en su caso.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad enumerados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia del interesado.
- d) Certificación del Registro Central de Penados y Rebellados, justificativa de carácter de antecedentes penales.
- e) Certificación expedida por el señor decano del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia de esta Diputación, acreditativa de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- f) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. respectiva.
- g) Documento justificativo de su situación militar.

Octava.—Si el concursante propuesto no presentara la documentación exigida dentro del plazo antes indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y perderá todos

los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en el concurso.

En este caso se formulará nueva propuesta de nombramiento en favor del concursante que siga en méritos al propuesto.

La excelentísima Diputación Provincial otorgará el nombramiento, a la vista de la propuesta del Comité de Contribuciones, en la primera sesión plenaria que celebre, después que el concursante propuesto complete su documentación.

Novena.—Conforme al promedio del bienio 1960-61, la Segunda Zona de Peñafiel tiene un cargo de 2.838.544 pesetas.

Décima.—El que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere, quedará en situación de excedencia activa, en las condiciones que previene el artículo 60 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con derecho, en caso de ser jubilado por edad o imposibilidad física, a que le sirva de regulador para la determinación del haber pasivo, además de los años de servicio, el sueldo que hubiera alcanzado en el escalafón respectivo.

El concursante que resulte nombrado vendrá obligado a recaudar los tributos del Estado y cuantas imposiciones provinciales y locales le encomiende la Diputación Provincial, con sujeción a las reglas y normas que la misma determine.

Undécima.—El resultado del concurso será notificado a los interesados, mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser impugnada la resolución ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días

que señala la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Duodécima.—Para posesionarse del cargo, el nombrado tendrá que constituir en la Depositaria Provincial o en la Caja General de Depósitos, la fianza equivalente al importe del 4 por 100, de cargo correspondiente a la zona, dentro del plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuya fianza se podrá constituir en metálico, en Obligaciones de la Diputación Provincial de Valladolid, por su valor nominal, y en Títulos de la Deuda del Estado o del Banco de Crédito Local, por el valor de su cotización o valor nominal cuando gozaren de este privilegio.

La falta de toma de posesión dentro del indicado plazo de dos meses dará lugar a la sanción que determina la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

El premio de recaudación será del 1,50 por 100 del importe de lo cobrado en período voluntario, y del 50 por 100 de la parte correspondiente a la Diputación del recargo de la recaudación ejecutiva; disfrutando, además, de los derechos que otorga el artículo 79 del Reglamento del Servicio en lo que se refiere a la recaudación de Corporaciones.

El designado se considerará comprendido en el artículo 28 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 30 de mayo de 1962.—El Presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.—2.615.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de mayo de 1962 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la Fundación «Vicente Ramón Cañada Mingarro-Dolores Blanch Simarro».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Juan Bautista Enrique Enrique Planelles, Presidente del Consejo de Patronato de la Fundación benéfico-docente particular «Vicente Ramón Cañada Mingarro-Dolores Blanch Simarro», con domicilio en Burriana, provincia de Castellón, al amparo del número cuarto de los artículos 89 de la Ley de 3 de marzo de 1960 y 172 del Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia, según se acredita por Orden ministerial de 2 de mayo de 1962, en la que se clasifica como de beneficencia docente de carácter particular a la Fundación «Vicente Ramón Cañada Mingarro-Dolores Blanch Simarro»,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

Primero. Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación a la Fundación «Vicente Ramón Cañada Mingarro-Dolores Blanch Simarro», en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado.

Segundo. La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que hace público el siguiente acuerdo.*

Desconociéndose el actual paradero de Carmelo Larrañaga Alberti, que tuvo su domicilio en Cestona (Guipúzcoa), caserío de «Carmenenea», y José María Manterola Abruza, que tuvo su domicilio en Zarauz, actualmente ambos en ignorado paradero; por el presente se les notifica que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión del día 23 de marzo de 1962, ha dictado fallo en el expediente 1.046/60 de este Tribunal, recurso 125/61, en cuya parte dispositiva acuerda:

«Primero. Desestimar el recurso interpuesto.

Segundo. Revocar, no obstante, el fallo recurrido en sus pronunciamientos: 2.º, sobre personas responsables de la infracción cometida, declarando en su lugar que son responsables de aquélla, en concepto de autores, José María Manterola Abruza y Carmelo Larrañaga Alberdi; 3.º, declarando en su lugar que es de estimar la agravante novena del artículo 15, respecto a Carmelo Larrañaga Alberdi; 4.º, sobre sanción impuesta, declarando en su lugar que procede imponer la sanción de multa del cuádruplo a seis veces el valor de la mercancía aprehendida, en la forma y percepción siguientes: a José María Manterola Abruza la sanción de multa de pesetas 311.654, y a Carmelo Larrañaga Alberdi la multa de pesetas 424.747, y para caso de insolvencia la sanción subsidiaria de privación de libertad, con el límite máximo de cuatro años; 5.º, declarando en su lugar que procede declarar responsable subsidiario de la tercera parte de la multa impuesta a su dependiente José María Manterola Abruza a don Bautista Arruti Larrañaga, y pronunciamiento 6.º del fallo recurrido, declarando en su lugar que procede imponer la sanción accesoria de comiso del automóvil marca «Oldsmobile», matrícula M-165.210.

Tercero. Confirmar el fallo recurrido en sus demás pronunciamientos.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y consiguientes efectos.

Barcelona, 2 de junio de 1962.—El Secretario.—3.157.